

ARTICULO 1º.- CREASE el Registro de Profesionales Médicos habilitados por el Municipio de la ciudad de Ushuaia, para realizar revisiones médicas que sean requeridas para cualquier tramitación municipal.

ARTICULO 2º.- A los efectos de ser incluidos en el Registro al que hace referencia el Artículo 1º de la presente, los profesionales deberán adjuntar:

- a) Nota dirigida al Señor Intendente solicitando su incorporación en el Registro
- b) Copia del Título Profesional Médico certificado por Fiscalización Sanitaria de la Provincia
- c) Copia del Certificado de Especialista certificado por Fiscalización Sanitaria de la Provincia
- d) Acreditar domicilio en la ciudad de Ushuaia
- e) Libre deuda de la Dirección Municipal de Rentas

ARTICULO 3º.- El Municipio deberá publicar la nómina de profesionales habilitados en la cartelera del servicio médico del Polideportivo, así como en otras carteleras y publicaciones que lo crea conveniente, dejando expresa constancia de que los profesionales allí contenidos actuarán a título privado con el consiguiente gasto para el interesado.

ARTICULO 4º.- La autoridad Municipal considerará con el mismo rango de validez los certificados emitidos por los profesionales a los que hace referencia el Artículo 3º de la presente, que los emitidos por los profesionales del consultorio médico del Complejo Polideportivo Augusto Lasserre, para las siguientes actividades:

- a) Ingreso a los Complejos Polideportivos (revisación anual)
- b) Ingreso al Natatorio Municipal (revisación mensual)
- c) Certificado exigido para la tramitación de la Libreta Sanitaria
- d) Certificado exigido por la tramitación de la Licencia de Conductor
- e) Otras que el Departamento Ejecutivo pueda incorporar en la reglamentación de la presente.

A los efectos del cumplimiento de los incisos a) y b), el personal administrativo de la Dirección Municipal de Deportes, deberá recibir el certificado médico correspondien-

tes y emitir el cupón de revisión médica adjutable al carnet.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar el formato y los contenidos mínimos de los certificados médicos emitidos por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2329 _____.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 13/06/2001.-

jam.